

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 4 de Mayo de 1866, núm. 124.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Direccion General de Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Martinez Costilla, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Andújar, reclamado contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaen le declaró soldado, en méritos de un reconocimiento facultativo que mandó practicar con posterioridad al prevenido por el art. 131 de la ley de reemplazos:

Considerando que en el mismo

artículo se determina el modo de proceder, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, mandando que se practique un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por el Consejo provincial y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero que nombrará dicha corporación, la cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultivos, ó de los tres si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en reglamento de exenciones físicas:

Considerando que esta terminante disposicion prohíbe todo ulterior reconocimiento al imponer á los Consejos provinciales el deber de fallar acerca de la aptitud física de los quintos en vista de los dictámenes de los Facultativos que intervengan en el practicado con arreglo á la misma y al reglamento citado:

Considerando que si bien este previene en el primer párrafo del art. 6.º el modo de proceder en los casos de difícil resolucion ó de discordia de pareceres, tal disposicion fué derogada en Real orden de 24 de Marzo de 1856 por no

estar en armonía con el espresado artículo 131 de la ley de reemplazos;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, y á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos de igual naturaleza, se ha servido mandar que se recuerde á los Consejos de provincia el cumplimiento exacto de dicho art. 131, con arreglo al cual deberán decidir acerca de la aptitud física de los quintos, sin más trámites ni reconocimientos que los prevenidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. para que por medio del Boletín oficial de esa provincia lo haga público, el agrado con que verá que por parte de las Corporaciones populares se coadyava con su proteccion al mejor éxito de la empresa titulada *Asociacion internacional, científico-literario-artística de au-*

tores y traductores. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Labajos, partido Administrativo de Villacastin, por defuncion de Francisco Aguña, que la desempeñaba, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion Principal en el término de ocho días, á contar desde su publicacion en el Boletín Oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren.

Segovia 4 de Mayo de 1866.—Rafael García Tapia.

**Madrid á Badajoz
y frontera de Portugal.**

Móstoles	18,0	332
Navalcarnero	15,5	907
Santa Cruz de Retamar	27,5	521
Santa Olalla	20,0	576
Talavera la Reina	35,5	2,182
Oropesa	31,0	480
Navalmoral de la Mata	53,5	558
Jaraicejo	45,5	326
Trujillo	26,5	1,856
Miajadas	37,5	982
San Pedro	55,0	134
Mérida	14,5	1,462
Lobos	26,5	501
Talavera la Real	14,0	597
Badajoz	17,5	5,040
TOTAL	396,0	

Castilla la Nueva.

Extremadura.

De Badajoz á la frontera de Portugal hay 5,5 K., y la carretera continúa hasta Lisboa.

Las Rozas	18,5	234
Guadarrama	29,5	201
Espinar (1 K. i.)	19,5	450
Labajos	27,0	267
Arévalo	31,5	766
Medina del Campo	30,5	974
Tordesillas	25,0	946
Mota del Marqués	21,0	420
Villalpando	35,0	782
Benavente	27,5	872
Pobladura del Valle	15,5	187
La Bañeza	25,5	649
Astorga	21,5	980
Manzanal	23,0	53
Membibre	24,5	232
Ponferrada	18,0	534
Villafranca del Bierzo	21,0	647
Vega de Valcarce	17,5	68
Nogales	30,5	67
San Pedro de Ferreiros	25,5	30
Lugo	50,0	4,244
Guteriz	39,0	70
Betanzos	54,0	1,694
Coruña	24,5	5,948
TOTAL	608,0	

Castilla la Nueva.

Castilla la Vieja.

Galicia

Madrid á la Coruña.

De Madrid á Leon	415,0	"
Villadangos del Páramo	20,0	152
Astorga	28,0	980
Manzanal	23,0	53
Membibre	24,5	232
Ponferrada	18,0	534
Villafranca del Bierzo	21,0	647
Vega de Valcarce	17,5	68
Nogales	30,5	67
San Pedro de Ferreiros	25,5	30
Lugo	50,0	4,244
Guteriz	39,0	70
Betanzos	54,0	1,694
Coruña	24,5	5,948
TOTAL	745,5	

Castilla la Vieja.

Galicia.

**Madrid á la Coruña,
por
el ferro-carril hasta Leon,
y por Astorga.**

Las Rozas	18,5	254
Guadarrama	29,5	201
Espinar (1 K. i.)	19,5	450
Labajos	27,0	267
Martin Muñoz de las Posadas	19,5	231
Olmedo	35,5	670
Mojados	18,0	418
Volladolid	26,5	9,268
TOTAL	192,0	

Castilla la Nueva.

Castilla la Vieja.

**Madrid á Segovia
por
Guadarrama.**

Las Rozas	18,5	254
Guadarrama	29,5	201
Otero de Herreros (1,5 K. i.)	26,0	260
Segovia	20,0	2,372
TOTAL	94,0	

Castilla la Nueva.

**Madrid á Segovia,
por
Navacerrada y San Ildefonso.**

Las Rozas	18,5	254
Torrelodones	11,5	85
Navacerrada (1, K. d.)	20,5	67
San Ildefonso	26,5	421
Segovia	11,0	2,372
TOTAL	88,0	

Castilla la Nueva.

En las Rozas se separa por la derecha la carretera á San Ildefonso y Segovia.

Entre aquel pueblo y Guadarrama está Galapagar, distante 15,5 k. del primero, y uno despues se separa por la izquierda la carretera al Escorial.

En Villacastin se separa por la izquierda la carretera á Vigo, por Avila, Salámanea, Zamora y Orense.

A 4,5 K. de Sanchidrian, ó 13 de Labajos, parte por la derecha la carretera á Valladolid, Leon, Oviedo y Gijon.

A Manzanal deben ayudarle algunos pueblos del ayuntamiento de Requejo y Corin, al que aquel pertenece, distante 3 y 4 K.

A Vega de Valcarce le deben ayudar otros varios pueblos, dependientes de su ayuntamiento y no muy distantes de él.

A San Pedro de Ferreiros pueden ayudarle Santa María Magdalena de Baralla, Escobio, San Juan de Arroyo, Basille, Calvéla y otros varios, poco distante y pertenecientes al ayuntamiento del Valle de Neira de Jusá, que reune 979 vecinos, y cuya casa municipal está en el indicado pueblo de Santa María Magdalena de Baralla.

A Guteriz deben ayudarle San Juan de Logostelles, Pardiñas y otros pueblos poco distantes del ayuntamiento de Trasparga, al que aquellos pertenecen, y que reune 1,646 vecinos.

De Madrid á la Venta de Baños (279 K.) es parte de ferro-carril del Norte; de la Venta á Palencia (11), del de Palencia á Santander, y de Palencia á Leon (125), del de la misma capital á Ponferrada, que hoy solo se haya abierto á la explotacion hasta Leon.

De Astorga á la Coruña las etapas son las mismas que la de la linea que antecede.

Esta carretera es comun con la de Madrid á la Coruña hasta 13 K. despues de Labajos ó 4,5 de Sanchidrian.

Esta linea se separa á la derecha de las de Valladolid y Galicia en la fonda de San Rafael, á 44,5 K. de Guadarrama. A las distancias señaladas para la 5.ª y 4.ª etapas hay que añadir 1,5 K. que Otero de Herreros dista de la carretera, pues aquellos solo se cuenta sobre esta.

Esta linea se separa á la derecha de las de Madrid á Valladolid y la Coruña, en las Rozas.

Navacerrada está separado mas de un K. á la derecha de la carretera, cuya distancia hay que añadir á las marcadas para la 5.ª y 4.ª etapa.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente se cita, llama, y emplaza por segunda y última vez á José Perez Presno, natural que parece ser de Salave, Concejo de Tapia, partido de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, licenciado del Ejército, de edad de treinta y seis á cuarenta años, de estatura como de cinco pies tres pulgadas, pelo rojo y algo pecoso de viruelas, de oficio aserrador de maderas, y para que dentro del término de diez dias, contados desde que se inserte este anuncio, se presente en la Cárcel pública de esta Capital, á responder de los cargos que contra él resultan, en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Antonio García Presno, ó preste la correspondiente fianza de Cárcel segura, apercibido de que en otro caso, se continuará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á los Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás autoridades Civiles y Militares, que de saber el paradero de aquel, se servirán disponer sea aprendido y remitido á la Cárcel pública de esta Ciudad. Dado en Segovia á 2 de Mayo de 1866.—Victor Lopez de María—Por mandado de S. S.: Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que para hacer pago á Tomás Gil, vecino de Muñoveros, de la cantidad que le adeuda Pedro Gil Martin que lo es de Caballar, se saca á pública subasta un macho embargado á este, de seis años, pelo rojo, tasado en la cantidad de 656 reales. Cuyo re-

mate tendrá efecto en el dia 12 del actual y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio. Segovia 5 de Mayo de 1866.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S.: Gregorio Saez.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.

El dia 6 de Junio próximo de doce á dos de su tarde, se subastará en público, doble y simultáneo remate en el Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona en quien delegue y en el Ayuntamiento Presidente de la Comunidad de Coca ante el Señor Alcalde del mismo con intervencion en aquel punto del empleado de montes que al efecto se designe, la resinación á muerte por el plazo de siete campañas que concluirán en la del año de 1872 inclusive de 1018 pinos del monte pinar viejo y sitio llamado el cerrado que han sido resinados dos campañas por la sociedad resinera segoviana, cuyo aprovechamiento está tasado en la cantidad de 61 escudos y 80 milésimas por campaña.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto con 15 dias de anticipacion al acto del remate, tanto en la Seccion de Fomento del Gobierno de Provincia como en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre último se entiende que en igualdad de circunstancias será preferida la Sociedad Resinera Segoviana si esta tomase parte en la licitacion.

Segovia 28 de Abril de 1866.—El Ingeniero Gefe, Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.

El dia 6 de Junio próximo de doce á dos de su tarde se subastará en público, doble y simultáneo remate en el Gobierno Civil de la Provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue y en el Ayuntamiento Presidente de la Comunidad de Coca, ante el Sr. Alcalde del mismo con intervencion en aquel punto del empleado de Montes que al efecto se designe la resinación á muerte por el plazo de siete Campañas que concluirán en la del año de 1872 inclusive de 1018 pinos del monte Pinar viejo, y sitio llamado «El cerrado» que han sido resinados dos campañas por la Sociedad Resinera Se-

goviana, cuyo aprovechamiento está tasado en la cantidad de 61 escudos y 80 milésimas, por campaña.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto con 15 dias de anticipacion al acto del remate tanto en la Seccion de Fomento del Gobierno de Provincia, como en la Secretaria del Ayuntamiento de Coca.

Es el mismo que rigió para la subasta de los 42,408 pinos que actualmente tiene en explotacion la Sociedad antes referida; con las modificaciones consiguientes al diferente número de pinos, tiempo porque se han de resinar, depósitos que deban hacer los postores ó rematante, etc. quedando sus condiciones redactadas segun se espresa al final de este anuncio.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre último se entiende que en igualdad de circunstancias será preferida la Sociedad Resinera Segoviana, si esta tomase parte en la licitacion.

Segovia 28 de Abril de 1866.—El Ingeniero Gefe, Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 6 de Junio próximo de doce á una de su tarde, se subastarán ante el Alcalde de Castrojimenos con intervencion del empleado del ramo que se designe, los productos que á continuacion se espresan, tasados en 26 escudos, no aprovechados de la última corta de leñas, concedida á aquel pueblo, á saber:

Unos dos carros de roble ya rajado en la casa de Ayuntamiento.

Un roble caido en el monte y que el Sr. Alcalde ha mandado conducir al pueblo:

Y otro roble en pie, procedente de la corta y no estraido en tiempo oportuno.

Segovia 4 de Mayo de 1866.—El Ingeniero Gefe, Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas en el término de San Juan de Neguera, jurisdiccion del pueblo de Valdesimonte, partido de Sepúlveda, en esta provincia; las personas que deseen adquirir las, podrán dirijirse á Don Joaquin Soletto, que vive en esta Capital; plazuela de San Juan número 1, y enterará del precio y condiciones de la Venta.

Del barrio de San Marcos de esta ciudad ha desaparecido el dia 3 del corriente un caballo, propio

de José Serrado, vecino del mismo, con las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas, pelo castaño claro; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

BANCO GENERAL DE CREDITO MUTUO.

Principe, 40. Madrid.

Capital social, 300.000,000 de reales.

Este Banco establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la apertura de numerario.

Basado en Capitales propios de la Sociedad, y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras Sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la Sociedad se dedica son, FACILITAR FONDOS á todas las clases siguientes:

Capitalistas.
Comerciantes y Almacenistas.
Mercaderes de Establecimiento abierto y ambulantes.
Vendedores de todas clases de artículos.
Empleados activos y pasivos segun clase y categoria.
Militares en actual servicio y retirados.
Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.
Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquiera fruta.
Apoderados ó Administradores con representacion debida.
Los que profesen cualquiera clase de industria que tengan contratacion real y efectiva.
Y por último, hará cuantas operaciones mercantiles se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores pueden pasarse por las oficinas de la Sociedad en esta Capital, situadas en la Plazuela de San Juan, núm. 1.

Segovia 26 de Abril de 1866.—El Administrador del Banco en esta Provincia, Joaquin Soletto.

Condiciones de suscripciones á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes: En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.